



*Fiscalía General de la República*

Solicitud N° 636-UAIP-FGR-2021.

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas del día once de enero de dos mil veintidós.

Se recibió con fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número

De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

*"1. Registro de todas las denuncias recibidas en 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, del 01 de enero hasta el 01 de diciembre de 2021, en contra de plantas de tratamiento. DETALLAR: Fecha de ingreso, tipo de delito, si se abrió o no una investigación fiscal; persona natural o sociedad comercial a la que se le atribuyó el delito, estado en el que se encuentra (archivado, activo en investigación, activo judicializado); sentencia condenatoria, sentencia absolutoria.*

*2. Registro de las todas denuncias recibidas en 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, del 01 de enero hasta el 01 de diciembre de 2021, por contaminación de plantas de tratamiento de aguas residuales abandonadas o sin mantenimiento que descargan sus aguas al cuerpo receptor. DETALLAR: Fecha de ingreso, tipo de delito, si se abrió o no una investigación fiscal; persona natural o sociedad comercial a la que se le atribuyó el delito, estado en el que se encuentra (archivado, activo en investigación, activo judicializado); sentencia condenatoria, sentencia absolutoria.*

*3. Estado actual de la investigación penal en contra de  
por contaminación agravada en Detallar si  
está activa en investigación, activa judicializada o archivada."*

Periodo solicitado: Desde el año 2016 hasta el 01 de diciembre de 2021.

Habiéndose verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 LAIP, se admitió la misma y se continuó con el trámite correspondiente, en cumplimiento del Art. 70 LAIP.

Conforme a lo requerido por la peticionaria, se hace necesario realizar un análisis ordenado a fin de darle respuesta; y para efectos de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:



*Fiscalía General de la República*

- 1- En relación al requerimiento de información contenido en numeral 3 de su solicitud, en el que pide: *"Estado actual de la investigación penal en contra de  
por contaminación agravada en*

*Detallar si está activa en investigación, activa judicializada o Archivada."*; se hacen las siguientes consideraciones:

- a. La UAIP se ha creado con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, entre las cuales está la contemplada en el literal "b" del Art. 50 LAIP, que establece: *"Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información"*, esto es, proporcionar la información de datos personales a su titular o información pública a cualquier interesado que lo requiera, lo cual no aplica en cuanto al contenido del requerimiento de información interpuesto por la peticionaria, ya está fuera del alcance de la LAIP y no es posible de proporcionarla por ser ésta de aquella que tanto la LAIP como el Código Procesal Penal (en adelante CPP) clasifican como información reservada, de conformidad al Art. 76 del Código Procesal Penal, que establece: *"Sin perjuicio de la publicidad del proceso penal, las diligencias de investigación serán reservadas y sólo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso"*, el cual se encuentra relacionado con el literal "f", del artículo 110 LAIP, que regula lo siguiente: *"Las normas contenidas en leyes procesales, en cuanto al acceso a expedientes durante el período de su tramitación, así como las destinadas a preservar la intimidad de las personas o la identidad de menores de edad en materia procesal de familia, violencia intrafamiliar o de menores."* De tal manera que la misma LAIP, reconoce que el acceso a los expedientes, no es parte del ámbito de aplicación de dicha ley especial, sino, por el contrario, corresponde su regulación al ordenamiento procesal de la materia de que se trate. No obstante, el literal "c" del artículo precitado establece: *"Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan."*, orientación a la usuaria que se realizará en los siguientes literales.
- b. Para tener conocimiento de la existencia o no de un expediente de investigación relacionado al caso que señala la interesada, en primer lugar, debe gestionar la existencia de dicho expediente de investigación; para lo cual es necesario que sea parte procesal, esté facultado para intervenir en el proceso o tenga un interés legal. En ese sentido, debe realizar los siguientes pasos:
- Primero, debe solicitar una Constancia de Investigación, que consiste en *"un documento con el que se hace constar información de la vinculación o no de una o varias personas naturales o jurídicas en un proceso de investigación"*





## Fiscalía General de la República

penal en sede fiscal". Para solicitar dicho documento debe hacerse por medio de una solicitud que se le entregará en la Institución y el trámite deberá ser solicitado en la Ventanilla de Certificaciones de la Oficina Fiscal de San Salvador ubicada en las instalaciones de la Fiscalía General de la República que funciona en Boulevard La Sultana # G-12, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en las Oficinas Fiscales, en las áreas de Recepción de Denuncias o en las sedes de las Unidades Especializadas y deberán ser retiradas en el edificio sede de Secretaría General; dicha constancia puede ser solicitada directamente por el interesado, para lo cual debe adjuntar fotocopia de su Documento Único de Identidad; o puede realizar dicha solicitud por medio de Apoderado o Representante Legal, en este caso debe agregarse fotocopias del Poder Judicial, carnet de abogado, en el caso que corresponda, Documento Único de Identidad del apoderado y del interesado y oficios si aplican. Las constancias pueden ser retiradas por el ciudadano, persona autorizada o Representante Legal debidamente acreditado, en la Oficina Fiscal donde tiene su sede la Secretaría General.

- Cuando haya obtenido la respuesta de la constancia antes referida y si de conformidad a la misma, existe el expediente relacionado, se debe acudir a la Oficina Fiscal donde se lleva el caso, siendo en esa oficina donde se le dará trámite a la petición y se le proporcionará la información sobre el expediente.

2- En relación a los demás requerimientos contenidos en los numerales 1 y 2 de su solicitud, se comunica a la solicitante que no es posible brindar lo solicitado, ya que no se cuenta con ese nivel de detalle en nuestro sistema automatizado, esto de conformidad a lo regulado en el art. 62 LAIP.

**POR TANTO**, en razón de los motivos expuestos, con base a los artículos 62, 65, 66, 70, 71, 72 y 74 literal "b" LAIP, se **RESUELVE**:

- a) **REORIENTAR**, a la peticionaria respecto a lo que solicita en el numeral 3, consistente en que se brinde: *"Estado actual de la investigación penal en contra de [por contaminación agravada en] [Detallar si está activa en investigación, activa judicializada o Archivada]."*, debe gestionar la misma, en la forma en que le ha sido expresado en la presente resolución.
- b) **COMUNICAR** que no es posible proporcionar la información consistente en: *"1. Registro de todas las denuncias recibidas... en contra de plantas de tratamiento..."; y "2. Registro de las todas denuncias recibidas... por contaminación de plantas de tratamiento de aguas residuales abandonadas o sin mantenimiento que descargan sus aguas al cuerpo receptor..."*, ya que no se cuenta con esos niveles de detalle en nuestro sistema automatizado, esto en relación a lo regulado en el art. 62 LAIP; en virtud que el dato específico sobre si un expediente se encuentra relacionado con hechos ocurridos en relación a *"plantas de tratamiento"*; o por



---

*Fiscalía General de la República*

*"contaminación de plantas de tratamiento de aguas residuales abandonadas o sin mantenimiento que descargan sus aguas al cuerpo receptor..."*, es información que puede constar o no en el expediente fiscal, dependiendo del caso, siendo que esa información puede surgir en el transcurso de las investigaciones, ya que se realizan inspecciones, entrevistas, incautaciones, etc., es decir, en la esencia de la investigación se descubren ciertos hechos que son relevantes para el esclarecimiento del delito. Es, así pues, que la información solicitada no se tiene generada de forma estadística, tal cual ha sido solicitada, siendo que el acceso a los expedientes es de conformidad a lo regulado en el artículo 110 literal "f" de la LAIP.

**Notifíquese.**

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**  
**Oficial de Información.**